



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COTROVERSI A CONSTITUCIONAL 290/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN,
ESTADO DE MORELOS
SUSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SCCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Inés Alarcón Gatica, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos.	29660

Documentales recibidas el veintiuno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, **contra** los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVÁLIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.

1. Del Congreso del Estado de Morelos se reclama:

a) La discusión, aprobación, expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico (sic) el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

2.- Del Gobernador del Estado de Morelos, se reclama:

a) La promulgación, expedición, firma, referido (sic) y la orden de manda (sic) publicar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico (sic) el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias medidas (sic) e inmediatas, directas e indirectas derivadas en la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

3.- Del C. Secretario de Gobierno se reclama:

a) El refrendo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico (sic) el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

4.- Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se reclama;

a) La asunción (sic) de competencia mediante el acuerdo de fecha **veintisiete de junio del dos mil diecinueve** (sic) el que se ordena (sic) emplazar al Ayuntamiento de Axochiapa, Morelos, a efecto de dar contestación a la demanda de nulidad planteada por la **ciudadana MARIBEL ROMERO PÉREZ**, con base en los artículos 18 apartado B) inciso m) (sic) mismo que se transcribe a continuación (...)."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 148/2019, promovida también por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. dado que en los dos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

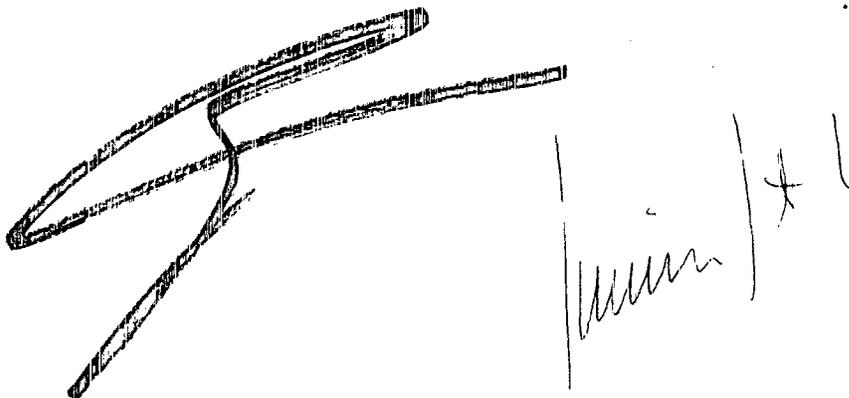
Atento a lo anterior, **túrnesele este expediente por conexidad**

***** para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designada instructora en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGMAJOG 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales (...).

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).